

[PROPIEDAD FUNERARIA. — Reglamentación sobre expedición de nuevos títulos de derecho de uso o de concesiones de uso en los cementerios en los casos de transmisión sucesoria.]

RESOLUCION N° 58.638

Montevideo, octubre 25 de 1966.

VISTO: que por resolución N° 56.052 del 6 de setiembre ppdo., este Concejo Departamental dispuso remitir estas actuaciones a la Dirección de Necrópolis y pasarlas a la Asesoría y Dirección Jurídica a fin de que proceda a la confección de una reglamentación sobre la expedición de nuevos títulos de derechos de uso o de concesiones de uso en los cementerios, en los casos de transmisión sucesoria;

RESULTANDO: que la Asesoría y Dirección Jurídica eleva el Proyecto de Reglamentación que luce de fs. 15 a fs. 16 de estas actuaciones;

CONSIDERANDO: que corresponde proveer en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

RESUELVE:

1º — Aprobar la siguiente reglamentación sobre la expedición de nuevos títulos de derecho de uso o de concesiones de uso en los Cementerios, en los casos de transmisión-sucesoria: "Art. 1º) Los herederos o causahabientes —de titulares de un derecho funerario— podrán obtener la expedición de una constancia que les habilite para el uso de la sepultura, acreditando su calidad de tales ante la Dirección de Necrópolis con los correspondientes testimonios de las partidas de estado Civil. Art. 2º) La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener: a) nombre y domicilio de los comparecientes. b) designación del titular del derecho funerario. c) grado de parentesco de los comparecientes con el titular del derecho funerario. d) las transmisiones hereditarias que se hubieran operado a partir de la fecha de la primitiva autorización acordada al causante. e) nombre y domicilio de los demás herederos o causahabientes conocidos y presentes y nombre de los ausentes o no presentes. Art. 3º) Recibida la solicitud, la Dirección de Necrópolis pondrá constancia de su recepción en un libro foliado y relacionado, que se llevará a tal efecto y en el que se anotará, además, el trámite ulterior de la gestión hasta que recaiga resolución definitiva. Art. 4º) Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Necrópolis, conferirá vista de la solicitud, a los demás herederos o causahabientes conocidos y presentes, por diez días perentorios. Vencido dicho término, con o sin escrito, la Dirección de Necrópolis, analizará la documentación presentada y si la juzgara suficiente, elevará el expediente con informe para su consideración y resolución por el Concejo Departamental. Art. 5º) Resuelta por el Concejo la expedición solicitada, ésta será efectuada por la Dirección de Necrópolis dejándose constancia en el libro respectivo de la fecha y el número de la resolución. Iguales constancias se insertarán en el documento expedido además del nombre y apellido de las personas en cuyo favor se ha extendido el mismo. Art. 6º) Las constancias expedidas de conformidad con el presente Reglamento, sólo confieren a sus titulares el derecho de uso de la respectiva sepultura, lo cual se entenderá sin perjuicio de la facultad de los herederos o causahabientes del titular original de obtener un

nuevo título, justificando, con la presentación de los certificados judiciales correspondientes, las sucesivas transmisiones sucesorias. Art. 7º) La expedición del comprobante a que se refiere esta reglamentación, será en todos los casos sin perjuicio del eventual derecho de los demás herederos o causahabientes que no hubiesen comparecido. Art. 8º) Cuando a la fecha de presentación de una solicitud de expedición del comprobante mencionado, se hubieran expedido otros o se encontraran en gestión, los interesados en ellos, serán oídos antes de recaer la respectiva resolución del Concejo Departamental, a cuyo efecto dispondrán de un plazo de diez días perentorios contados desde la notificación que les hará la Dirección de Necrópolis la que procederá en los demás de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4º. Art. 9º) El comprobante, como título original, será único por cada sepultura, pero en él se inscribirán los nombres de los titulares a medida que el Concejo Departamental les vaya reconociendo derechos a la utilización del sepulcro. No existiendo acuerdo entre los distintos titulares de un derecho funerario sobre quién ha de ser el depositario de dicho comprobante o si existieran o surgieran discrepancias o litigios, el mismo quedará en custodia en la Dirección de Necrópolis al acceso de los interesados que justifiquen tener derecho a su utilización".

2º — Transcribese a la Asesoría y Dirección Jurídica y pase a la Dirección de Necrópolis.

Fermin Sorhueta
Presidente.

Dr. Carlos Queraltó
Secretario

[SERVIDUMBRE "NON EDIFICANDI". — Contralores para evitar que se autorice la realización de obras que puedan afectar las alineaciones proyectadas para el ensanche de un tramo del Cno. Propios.]

RESOLUCION Nº 58.641

Montevideo, octubre 25 de 1966.

ATENTO: que los Directores de los Departamentos de Arquitectura y Urbanismo y de Ingeniería y Obras hacen referencia al asunto de las Alineaciones del Camino Propios en el tramo comprendido entre Coronel Raíz y Avda. Garzón, vía calificada de clase I en el Plan Vial aprobado;

RESULTANDO: que dichas alineaciones fueron aprobadas por resolución del Concejo Departamental de fecha octubre 11 de 1966 sin la asistencia de la Comisión del Plan Director;

RESULTANDO: que los mencionados Directores exhiben los planos confeccionados por la Dirección del Plan Regulador destacando la importancia de la obra estudiada y la calidad del trabajo realizado por los técnicos de dicha dirección;

RESULTANDO: que el proyecto comprende dos etapas utilizándose las servidumbres "non edificandi" proyectadas para la realización de la etapa definitiva previéndose trabajos a distinto nivel con los cruces de la vía férrea;

RESULTANDO: que los Directores informantes expresan que teniendo en cuenta la importancia del proyecto de que se trata fue sometido a consideración de la Comisión del Plan Director y cuenta ac-